

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2342-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 5o. y 11 de la Ley General para el Control del Tabaco.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Fomentar programas de difusión educativa respecto a los riesgos atribuibles al consumo y exposición al humo del tabaco, dentro de las aulas escolares, en los niveles: básico, medio y medio superior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafos 4º y 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>I a II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente al artículo 5o., y se reforma la fracción III recorriendo las subsecuentes al artículo 11, de la Ley General para el Control del Tabaco (rúbrica)</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona la fracción IX al artículo 5o. recorriendo la subsecuente y se adiciona la fracción III al artículo 11 recorriendo las subsecuentes a La Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. La presente ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar programas de difusión educativa respecto a los riesgos atribuibles al consumo y exposición al humo del tabaco, dentro de las aulas escolares, en los niveles: básico, medio y medio superior, y</p> <p>X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Artículo 11. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La educación dentro de las aulas escolares, en los niveles:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>básico, medio y medio superior, para prevenir el consumo de tabaco por parte de niños y adolescentes;</p> <p>IV. La vigilancia e intercambio de información, y</p> <p>V. La cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM